

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente de TUTELA fue recibido el día de hoy, por reparto de la oficina judicial mediante secuencia no. 3731, donde aparece como afectado el señor Germán Bonilla Osorio, contra La Comisión Nacional Del Servicio Civil, Personería Municipal De Filadelfia, pasa a despacho para que se digne proveer. Para constancia se firma hoy veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**VALERIA PÉREZ VISBAL
AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
MANIZALES (CALDAS)**

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

El analizada la demanda de tutela presentada por el señor Germán Bonilla Osorio, contra La Comisión Nacional Del Servicio Civil, Personería Municipal De Filadelfia, dado que cumple con los requisitos mínimos legales de que trata el Decreto 2591 de 1.991, se ADMITE la misma, quedando radicada bajo el número 17001 31 04 003 -2024-00093 – 00.

Como quiera que otras personas pueden tener alguna responsabilidad en la situación del hecho planteado en la demanda o afectarse con la decisión, se vincula, como litisconsorte necesario, todo aquel se crea con derecho para actual y haya sido admitido e incluido en la lista de elegibles para secretario código 440, identificado con el código OPEC No. 128091, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad PERSONERIA MUNICIPAL DE FILADELFIA, CALDAS, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5º y 6º, como son: Kattelyn Daiana Osorio Villegas c.c 1.053.811.368, José Augusto Tangarife López c.c 1.110.581.290, Luz Marina Herrera Giraldo c.c 10.265.373, Paula Rocío Jacobo Marín c.c 1.057.306.277.

PRACTIQUESE cuantas diligencias sean necesarias en orden a lograr un total esclarecimiento de los hechos y, en especial, para verificar si hubo o no vulneración o amenaza de derechos fundamentales constitucionales, entre ellas:

- Requerir a las accionadas, para que se pronuncien con relación a los hechos y pretensiones del escrito de demanda y la vulneración de los derechos del actor.
- Informarán las accionadas si tienen conocimiento de la condición de prepensionado en el cual se encuentra el señor Germán Bonilla Osorio, según lo refiere.
- De igual manera se le insta a la CNSC, para que en la pagina o link correspondiente, se publique la admisión de la presente acción de tutela, de tal manera que puedan ser escuchados los admitidos y que estén en el curso de formación.
- Las demás que sean necesarias y pertinentes para resolver de fondo el conflicto presentado.

Dentro de la acción de tutela el accionante solicita se conceda medida provisional, en su favor, consistente en:

“... 1. SUSPENSION PROVISIONAL: Ordenar la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución No. 024 del 29 de febrero de 2024, “por medio de la cual se hace un nombramiento en Período de Prueba y se dictan otras disposiciones” y de la Resolución No. 029 de marzo 11 de 2024 “por la cual se concede una prórroga del plazo para tomar posesión de un empleo” emanadas por la Personería Municipal de Filadelfia , hasta tanto se profiera fallo definitivo de tutela que proteja mis derechos fundamentales como prepensionado. 2. PROTECCIÓN ESPECIAL: Garantizar que no se provea mi cargo ni se

efectúen actos administrativos que afecten mi estabilidad laboral, hasta que se resuelva de manera definitiva la tutela interpuesta....”

Al respecto debe decirse, que en virtud del artículo 7 del decreto 2591 de 1991 el Juez de tutela está facultado para decretar las medidas urgentes que considere necesarias para evitar la vulneración de los derechos fundamentales.

Por lo tanto, considera este Despacho Judicial que teniendo en cuenta las particularidades en las cuales Plantea el accionante se evidencia la vulneración de garantías, **se necesario acceder a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, para lo cual se SUSPENDE los efectos de la Resolución No. 24 del 29 de febrero de 2024, hasta tanto se adopte la decisión de fondo a través del fallo de tutela.**

Se le aclara a las entidades involucradas, que dispone solo de dos (2) días, contadas a partir del recibo de esta notificación, para emitir la respuesta si así lo desean, al E-MAIL institucional pcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase


Valentina Ríos González
Juez